

AÑO:2021

EXPEDIENTE: 14502/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. MARÍA FERNANDA BARRÓN NEGRETE Y UN GRUPO DE CIUDADANOS,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRORREY”

INICIADO EN SESIÓN: 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Movilidad

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

H. Congreso del Estado

a

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN COMO OBJETO DEL ORGANISMO DEL ARTÍCULO 2º, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO "METRORREY".

A cargo de los ciudadanos promotores María Fernanda Barrón Negrete, Nelly Vanessa Martínez Córdova y Juana Lizeth Quintanilla Herrera, Janis Alejandra Sánchez Castillo, Ana Paula Rodríguez, Hernández.

Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.-

Honorable Congreso de la Unión.-

Cámara de Diputados.-

Cámara de Senadores.-

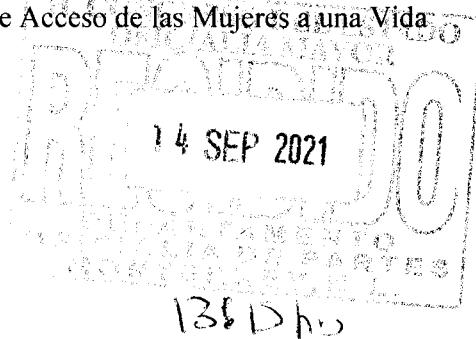
En el uso y ejercicio pleno de nuestras facultades y en el derecho a la libre expresión y manifestación de las ideas que nos otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

Exposición de Motivos

Debido al evidente incremento de la violencia y acoso sexual de varones hacia mujeres en el transporte colectivo “metro” del área metropolitana de Monterrey, aunado a las denuncias presentadas por mujeres, las cuales señalan que han sido violentadas sexualmente por usuarios varones durante los recorridos en que se utiliza este medio de transporte, estamos acudiendo hoy ante el Honorable Congreso del Estado de Nuevo León por voluntad propia y con nuestro libre albedrío para solicitarle como Poder Legislativo encargado de esta competencia, se realice la siguiente reforma a la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey”.

De acuerdo a otras iniciativas presentadas por diputados de legislaturas pasadas, el metro está regido en sus reglas y normatividad por la Agencia Estatal del Transporte, por el Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey (STCM) y por el Gobierno del Estado de Nuevo León.

Ante esto, señalamos que uno de los delitos de los cuales las mujeres son víctimas a diario dentro de sus instalaciones, es el acoso sexual, el cual está tipificado como un delito en la República Mexicana como lo señala la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



En tanto que en el Código Penal Federal se estipula que el acoso u hostigamiento sexual podría alcanzar desde sanciones económicas hasta los 8 años de prisión, sin embargo, tanto Metrorrey como el estado, no están haciendo nada para combatirlo.

Aunque la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León hace referencia en cuanto a las condiciones de “seguridad”, salubridad, orden e higiene que deben existir en las 32 estaciones del metro en Monterrey, ya en el uso común, en ninguna estación del STCM está garantizada la protección a la integridad física, moral, física y psicológica, de los usuarios, particularmente hacia las mujeres, como lo señalan el incremento de denuncias y como lo han señalado los mismo usuarios, varones y mujeres, a algunos de los medios de comunicación en la ciudad.

Estas conductas que violentan el derecho a la mujer a vivir una vida libre de violencia, y se manifiestan mayormente en los horarios de las 6:00 a las 9:00 horas y de las 17:00 a las 20:00 horas, dentro de los cuales se han incrementado los actos que intimidan, denigran, afectan en su salud mental, psicológica, física y neurológica a quien ha sido víctima de estos hechos.

Así mismo, enfatizamos que aunque en el 2018 se implementó el “Vagón Rosa” el cual se supone es exclusivo para mujeres, en el metro la violencia contra la mujer siguió incrementando, al punto en que en el 2020 se creó en redes sociales un grupo de acosadores sexuales que operaban dentro de las instalaciones del metro, en este grupo los hombres compartían sus experiencias y consejos sobre el acoso y violaciones que cometían contra las mujeres, así como material gráfico de ellas.

De acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, y considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; no queremos decir que los hombres no hayan sufrido algún acoso también de las mujeres en el metro de Monterrey.

Queremos que esta reforma de Ley así como sus respectivas sanciones que están a cargo del Poder Judicial del Estado sean aplicadas tanto para hombres como para mujeres que sufren de algún acoso u hostigamiento sexual dentro de los vagones o las instalaciones del STCM.

Así mismo, pedimos la intervención del Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León, el cual como se establece en la Ley de Movilidad está obligado a;

Artículo 23. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

IV. Instrumentar, programas y campañas permanentes de cultura de movilidad, por sí o en coordinación con otras dependencias y entidades;

XIX. Ordenar las medidas de seguridad, medidas correctivas, y en su caso, imponer las sanciones que procedan, en los términos de esta Ley y su Reglamento

Por lo que con respecto a los artículos anteriores, pedimos que tanto el instituto de movilidad, como Metrorrey, se coordinen con el Instituto Estatal de las Mujeres u otras instituciones de apoyo hacia la mujer, para implementar una campaña de movilidad permanente en la que se promueva el respeto al uso exclusivo de mujeres en el vagón rosa y a la no violencia contra la mujer, así como aplicar sanciones en caso de respetar las indicaciones.

DIFERENCIA Y DEFINICIONES

Entendemos como hostigamiento sexual, el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral, escolar, familiar y/o docente tanto en las instituciones públicas y privadas. El hostigamiento sexual suele expresarse también con conductas verbales, físicas o ambas.

En tanto el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder (del hombre a la mujer o de la mujer al hombre; o bien, de un hombre hacia otro hombre o de una mujer hacia otra mujer), que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Entendemos por lo anterior, que la víctima del acoso sexual no ha dado pie ni consentimiento al agresor para que la someta o actúe en contra de su persona en su integridad física, psicológica y emocional hacia la víctima.

En algunas expresiones recientes después de manifestar el deseo del Colectivo Mujeres Sin Miedo para darle uso exclusivo de las mujeres al primer vagón de cada tren del metro, algunos varones en las redes sociales han manifestado que “la culpa es de las mujeres por vestirse tan provocativas”, siendo que la Ley no debiera estar condicionada en la forma de vestir o actuar de una persona.

Debe ser un derecho que la mujer vista o salga desnuda a la calle, pues como lo señalan los especialistas en psicología y salud mental: “Nadie tiene por qué tocar tu cuerpo”.

QUÉ DICE LA ONU

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, define la violencia contra la mujer como «[...] todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado la producción de un “daño o sufrimiento” físico, sexual o “psicológico” para la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la esfera existencial pública como en la privada».

**QUÉ DICE LA PSICOLOGÍA SOBRE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL.
QUÉ LE SUCEDA A NUESTRO CUERPO Y CUÁL ES EL DAÑO QUE LE OCASIONA A UN SER HUMANO EL SER VIOLENTO SEXUALMENTE EN EL METRO O EN CUALQUIER TRANSPORTE PÚBLICO QUE TENGA QUE UTILIZAR PARA TRANSLADARSE.**

Al utilizar el metro como transporte se genera estrés negativo o distrés que puede generar en el cuerpo, conducta y emociones:

La mente genera:

- Pensamientos
- Sentimientos
- Emociones
- Que son reacciones en el cuerpo

El cuerpo obedece a lo que la mente percibe; las decisiones están fundamentadas en lo que percibimos, y esto depende de aquello en lo que ponemos nuestra atención y valoración. Este es el verdadero motivo de por qué el adecuado manejo de la atención es prioritario para todos los seres humanos.

Las hormonas de estrés son hormonas, como la adrenalina y el cortisol, que son producidas en momentos potencialmente peligrosos para el cuerpo. El sistema corporal encargado de controlar las hormonas se llama el sistema endocrino. Las hormonas de estrés, cuando activadas, movilizan energía almacenada hacia los músculos, que provoca una elevación en la frecuencia cardíaca, presión sanguínea y frecuencia respiratoria, inhabilitando al mismo tiempo procesos metabólicos como la digestión, la reproducción, el crecimiento y la inmunidad.

1.- El estrés lleva a algunas de las enfermedades más debilitantes de nuestro tiempo, incluyendo tasas más altas de enfermedades cardíacas, cáncer, accidentes, e incluso suicidios.

2.- Interfiere con tus ciclos de sueño – Cuando estás bajo mucho estrés, normalmente le damos muchas vueltas a la cabeza, además nuestros niveles de ansiedad ya están altos así que no podemos tener un buen descanso por la noche.

3.- Puede producir Fatiga Adrenal que causa cansancio continuado, una acumulación de grasa, y que nuestras células tarden más en repararse – causando un envejecimiento acelerado.

4.- Cuando se padece una enfermedad crónica degenerativa, el estrés provoca que se alteren los niveles de por ejemplo: glucosa en caso de personas con diabetes y presión arterial en casos de personas con hipertensión.

5.- A nivel emocional:

- Inquietud, nerviosismo, ansiedad, temor o angustia.
- Deseos de llorar y/o un nudo en la garganta.
- Irritabilidad, enojo o furia constante o descontrolada.
- Deseos de gritar, golpear o insultar.
- Miedo o pánico, que si llega a ser muy intenso puede llevar a sentirnos “paralizados”.
- Preocupación excesiva, que se puede incluso manifestar como la sensación de no poder controlar nuestro pensamiento.
- Pensamiento catastrófico.
- La necesidad de que “algo” suceda, para que se acabe la “espera”.
- La sensación de que la situación nos supera.
- Dificultad para tomar decisiones.
- Dificultad para concentrarse.
- Disminución de la memoria.
- Lentitud de pensamiento.
- Cambios de humor constantes.
- Depresión.

6.- A nivel de conducta:

- Moverse constantemente.
- Risa nerviosa.
- Rechinar los dientes.
- Tics nerviosos.
- Problemas sexuales.
- Comer en exceso o dejar de hacerlo.
- Beber o fumar con mayor frecuencia.
- Dormir en exceso o sufrir de insomnio.
- Etc.

Cuando nos damos cuenta de nuestro nivel de estrés, éste se incrementa.

- Nos sentimos mal.
- Tendemos a negarlo o a pensar que cualquiera estaría igual y es cierto.

Cualquier persona que esté estresado constantemente, presenta algunos de estos síntomas.

Pero sólo si reconocemos el problema y vemos como nos está afectando, podemos solucionarlo. Por eso, es tan importante, estar conscientes de los síntomas y consecuencias.

La violencia «tangible», pero paradójicamente «invisible», puede causar en la víctima trastornos psicosomáticos severos, trastornos de personalidad por desestructuración psíquica, agravar enfermedades físicas preexistentes, inducir al consumo de alcohol, drogas o medicamentos no prescritos facultativamente e incluso, provocar el suicidio.

* * *

Por todas las razones expuestas, proponemos a este Poder Legislativo tomar acciones presentes y a futuro, adicionar una fracción, al Artículo 2o, de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo "Metrorrey", corrigiéndose su actual contenido, para quedar como sigue:

Dice:

"Artículo 2o.- El organismo tendrá por objeto:

Llevar a cabo las acciones necesarias para la construcción del Metro en la Ciudad de Monterrey y su área metropolitana.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE ENERO DE 1997)

En su caso, administrar y operar este servicio público, así como atender, por sí o por terceras personas físicas o morales, la administración, operación y mantenimiento de otros medios de transporte que sirvan de alimentadores del Metro".

Deberá adicionararse la fracción y debe decir:

"Así como también tomar acciones para proporcionar un ambiente de seguridad física y psicológica a los usuarios que utilicen el Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, tales como:

(A). Se asignará un vagón rosa de uso exclusivo para las mujeres y niñas de cualquier edad, niños varones (menores de 12 años), durante TODO el horario de servicio con el fin de salvaguardar su integridad humana y evitar que estos sean víctimas de algún delito de índole sexual por parte de un varón.

- Asimismo, las mujeres podrán decidir por su propio albedrío qué vagón desean utilizar para su traslado.

(B). Se realizará la prevención y el control de los factores determinantes que por actos de acoso sexual y violencia de género podrían repercutir en la salud física y mental de las y los usuarios, así como implementar campañas que fomenten el respeto del vagón rosa en su uso exclusivo por mujeres y en contra del acoso sexual.

(C). Se supervisará y evaluará que el Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, cumpla con los ordenamientos que establece la presente Ley Estatal de Salud para garantizar la protección e integridad del usuario en su derecho a una vida libre de violencia.

(D). De no ser acatado por el o los usuarios la nueva modalidad del vagón rosa, ni en sus horarios, ni en las medidas aquí reglamentadas, éste o éstos deberán ser remitidos ante la autoridad judicial correspondiente, como lo señala el Art. 25 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y

como lo marca el Código Penal del Estado de Nuevo León en sus sanciones por agresiones, violencia física, verbal y por alterar el orden público.

(E). Se sancionará conforme al Código Penal del Estado de Nuevo León a la persona que incurra en algún delito dentro de las instalaciones. Por otra parte, será acreedor de multas pecuniarias, el hombre que impla con las condiciones del vagón rosa (inciso A) y el dinero será utilizado para el mejoramiento de las instalaciones del STCM.

(F). Se instalará un botón de pánico en cada vagón para que los usuarios puedan hacer uso de el ante cualquier situación de violencia o incumplimiento de las reglas establecidas por Metrorrey.

(G). Se deberá contar con al menos un elemento policiaco en cada vagón, para que en caso de presentarse una situación de riesgo para los usuarios, este pueda hacer uso de sus facultades como autoridad y proteger a la o las víctimas.

(H). Cualquier funcionario de Metrorrey, guardias y elementos de la Policía Civil que observe un acto de acoso sexual hacia un usuario, hombre o mujer, así como ser víctima de agresiones que dañen su integridad física o emocional dentro de las instalaciones y no le preste la ayuda oportuna e inmediata, le será aplicada la sanción correspondiente como lo señala la Ley de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León por caer en delito por omisión o complicidad.

Transitorio

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación y promulgación.

Monterrey, N.L. a 14 de Septiembre de 2021.

Firman las ciudadanas e integrantes del Colectivo “Mujeres sin miedo”:

Maria Fernanda Barrón Negrete

Nelly Vanessa Martínez Córdova

JuanaLizeth Quintanilla Herrera

Janis Aleiandra Sánchez Castillo

Aña Paula Rodríguez, Hernández